DICTAMEN Nº 193
Ref.: Act. Simple Nº E21-23012019-492

SEÑOR MINISTRO
DE SEGURIDAD PUBLICA:

Solicitan opinión de este Organismo Asesor, acerca del reconocimiento de antigüedad en el grado, a la Oficial Ayudante de Policía, CINTHIA BETTIANA SOLEDAD VELAZQUEZ, DNI Nº 30.478.895, a partir del 01-01-2018.

Por Decreto Nº 2194/18 se promovió a la nombrada a partir del 08-10-2018, al cargo de Oficial Ayudante.

En el caso en análisis, el reconocimiento de antigüedad fue solicitada por la interesada en resguardo de la carrera policial y en base a las disposiciones del artículo 7 del R.R.P.P. que establece que, los ascensos del personal superior y subalterno se gestionarán en el primer trimestre de cada año calendario, considerando las situaciones existentes al 31 de diciembre anterior.

Al respecto esta Asesoría General de Gobierno emitió los Dictámenes Nº 541/91 1317/96 conforme a Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que hizo lugar a las reubicaciones escalafonarias en base a las disposiciones de la Ley 1134 y Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.) a efectos de que los agentes de la Policía de la Provincia se encuentren constantemente bien encasillados o ubicados en el escalafón, no así el reconocimiento de diferencia de haberes entre el grado que ostenta el agente y al que es reubicado, en este aspecto Jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene que : "... como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondiente a funciones que no han sido desempeñadas. En tanto el sueldo es la contraprestación de servicios cumplidos. (conf. Sent. Nº 232 del 14/06/95 in re Alegre Ceferino c/Consejo General de Educación de la Provincia del Chaco s/demanda contencioso administrativa Expte. Nº 37.328/94).

La medida tiende a satisfacer más adecuadamente el derecho a la carrera, que se vincula con el derecho al ascenso, entendido este como designación para un cargo de categoría superior al que viene desempeñando el agente y comprende el de estar constantemente bien encasillado o ubicado en el escalafón., "... el derecho a la carrera no configura un verdadero derecho subjetivo del funcionario, las modificaciones de las condiciones de la carrera e incluso la suspensión de los cargos por razones de interés público es una potestad irrenunciable de la administración, en tal virtud, la pretensión de los funcionarios a la promoción de un grado inferior a uno superior vacante no encuentra

COPIA DIGITAL

una tutela completa en el derecho objetivo," conforme Diez Manuel María. "Derecho Administrativo T. III-B-p.465".

En virtud de lo expuesto, consideramos que no existe objeción legal que formular al reconocimiento de antigüedad en el caso en examen, **reiterando que el reconocimiento de antigüedad no implica reconocimiento de diferencias de haberes, por funciones no desempeñadas .**

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

21 MAR. 2019

Silvia Espinoza de Normiella
Abogada Asesora

COPIA DIGITAL